

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0332-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 183 y 184 de la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Moisés Guerra Mota.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Establecer que si al iniciarse la audiencia en el Juicio Agrario no estuviere presente el actor y sí el demandado se llevará a cabo la audiencia surtiendo los efectos legales y en caso de ausencia de ambos se les impondrá multa de uno a diez días de salario mínimo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo las observaciones señaladas anteriormente, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 183.- Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y sí el demandado, se <i>impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno a diez días de salario mínimo de la zona de que se trate. Si no se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.</i></p> <p>Artículo 184.- Si al iniciarse la audiencia no estuvieren presentes ni el actor ni el demandado, se <i>tendrá por no practicado el emplazamiento y podrá ordenarse de nuevo si el actor lo pidiera. Lo mismo se observará cuando no concurra el demandado y aparezca que no fue emplazado debidamente.</i></p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforman los artículos 183 y 184; de la Ley Agraria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 183. Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y sí el demandado, se llevará a cabo la audiencia surtiendo los efectos legales a la parte que no se encuentre presente y esté debidamente notificada.</p> <p>Artículo 184. Si al iniciarse la audiencia no estuvieren presentes ni el actor ni el demandado, se les impondrá a ambos una multa equivalente al monto de uno a diez días de salario mínimo de la zona de que se trate, siempre y cuando se acredite que el demandado fue emplazado debidamente.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>